



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 28 ABR. 2021

Visto: El Memorando N° 629-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1785149, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización, en el que establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnicas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante el Informe N° 025-2021/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC, de fecha 02 de marzo del 2021, emitido por el Presidente del Comité Técnico de Categorización, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, conformado por Resolución Directoral Regional N° 0166-2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 05 de febrero del 2020, señala que la Institución Prestadora de Servicios de Salud: **CENTRO MEDICO SPINE CENTER, DISTRITO DE HUANCVELICA, PROVINCIA DE HUANCVELICA Y REGION DE HUANCVELICA**, con Código Único IPRESS 00029295, luego de evaluarse la existencia de las Unidades Productoras de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización, por tal se le debe asignar la **Categoría de I-2**; para dicho efecto es pertinente emitir la resolución correspondiente;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; la Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de la DIRESA-HVCA.;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ASIGNAR la Categoría **I – 2**, con población asignada, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) **CENTRO MEDICO SPINE CENTER**, del **DISTRITO de HUANCAMELICA, PROVINCIA de HUANCAMELICA y REGION DE HUANCAMELICA**, ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres N° 730, del Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica y Región de Huancavelica:

CÓDIGO ÚNICO RENIPRESS	IPRESS – PRIVADA	DISTRITO	PROVINCIA	CATEGORÍA ASIGNADA	POBLACIÓN
00029295	CENTRO MEDICO SPINE CENTER	HUANCAMELICA	HUANCAMELICA	I – 2	SIN POBLACIÓN ASIGNADA

Artículo 2°.- La IPRESS, señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividades de atención directa o de soporte, según la categoría asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La categoría otorgada tiene una vigencia de 3 años. En caso varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

Artículo 4°.- DISPONER que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable técnico del IPRESS, sobre el presente acto resolutivo.

Artículo 5°.- DISPONER que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría de la IPRESS, quien en cinco días útiles actualizará la información.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
M. C. Juan Gómez Llanos
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 052974

JGL/GOM/alt.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.

Nº 0299-2021/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Huancavelica, 28 ABR. 2021

Anexo

Institución Prestadora de Servicios de Salud **CENTRO MEDICO SPINE CENTER**, sin población asignada, con razón social **SPINE CENTER**, ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres N° 730, del Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica y Región de Huancavelica y Departamento Huancavelica.

Categoría Asignada: **I - 2**

- UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte que la IPRESS oferta, según categoría asignada:

UPSS	CONSULTA EXTERNA
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	MEDICINA DE REHABILITACION
	ATENCION DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA
	DESINFECCION Y ESTERILIZACION
	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
	TOMA DE MUESTRAS
	REGISTRO DE ATENCION DE SALUD E INFORMACION
	SALUD OCUPACIONAL

